

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Sevilla, don Francisco Rosales de Salamanca, el 4 de mayo de 1999, con el número 1.371 de su protocolo, por la Congregación de Hermanos Menores Capuchinos de la Provincia Bética.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 4.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—En la citada escritura se recoge la constitución del Consejo Fundacional, que está constituido por la totalidad de los miembros del Consejo Provincial de la citada Congregación, quienes en el mismo acto, nombran el Patronato Rector de la Fundación, quedando formado por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Fray Francisco Luzón Garrido.

Vicepresidente: Don Manuel García Domínguez.

Secretario: Fray Fernando Rodríguez Muñoz.

Tesorero: Don Miguel Ángel Villalobos Gómez.

Vocales: Don Juan Bellido Luna; don Fernando Enrique Castelló de Mora; don Urbano Leopoldo Romero Delgado y don Eduardo Escot Gómez.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la Ronda de Capuchinos, número 1-A (Convento de Capuchinos), de Sevilla.

Sexto.—La Fundación tiene por objeto inicial y universal, según el artículo 6 de los Estatutos, la atención y ayuda a todo tipo de personas que, sin distinción o discriminación alguna, dentro o fuera del territorio nacional, sientan o padezcan cualquier tipo de necesidad, careciendo de medios propios para su solución.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de departamentos ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el

informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, a la vista del informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la «Fundación Divina Pastora y Fray Leopoldo de Alpanseque», instituida en Sevilla.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 41/0239.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 13 de julio de 1999.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

**17626** *ORDEN de 20 de julio de 1999 por la que se clasifica y registra la «Fundación Caballo Ayuda», de Membrilla (Ciudad Real).*

Por Orden se clasifica y registra la «Fundación Caballo Ayuda»:

Vista la escritura de constitución de la «Fundación Caballo Ayuda», instituida en La Membrilla (Ciudad Real).

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Boadilla del Monte (Madrid), don Gonzalo Saucá Polanco, como sustituto del Notario de Villaviciosa de Odón (Madrid), don Luis Morales Rodríguez, por incompatibilidad de éste y para su protocolo, el 10 de marzo de 1999, con el número 866 de protocolo, subsanada mediante otra otorgada ante el mismo Notario, el 22 de junio de 1999, con el número 2.378 de su protocolo, por don Luis Morales Rodríguez, don Joaquín Corchado Quílez, don José Antonio Corchado Quílez, don Antonio Fernández Menchén, don Francis Rode y don Guillermo d'Arche.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido aportada por don Luis Morales Rodríguez y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Luis Morales Rodríguez.

Vicepresidente: Don Joaquín Corchado Quílez.

Secretario: Don José Antonio Corchado Quílez.

Vocales: Don Antonio Fernández Menchén, don Francis Rode y don Guillermo d'Arche.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en Camino de Membrilla a Manzanares, sin número, de La Membrilla (Ciudad Real).

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto el desarrollo de equitación adaptada para ayuda al discapacitado.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de mayo), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de junio), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

1.º Clasificar como benéfica de asistencia social a la «Fundación Caballo Ayuda», instituida en La Membrilla (Ciudad Real).

2.º Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 13/0048.

3.º Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

4.º Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 20 de julio de 1999.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

**17627** RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1999, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 471/1999, interpuesto por doña María del Carmen Sanz Morenilla y dieciséis más, ante el Juzgado Central número 1 de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

Ante el Juzgado Central número 1 de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, se ha interpuesto por doña María del Carmen Sanz Morenilla y dieciséis más, recurso contencioso-administrativo número 471/1999, contra Orden de 9 de abril de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo de este Departamento (Fondo de Garantía Salarial).

En cumplimiento de lo solicitado por el ilustrísimo señor Presidente de la Sala, esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

Acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas que tuvieran un interés directo en el mantenimiento de la Orden recurrida para que comparezcan y se personen en los autos mencionados ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 15 de julio de 1999.—El Subsecretario, Mariano Díaz Guerra.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos de los Organismos autónomos y de la Seguridad Social.

**17628** RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1999, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 399/99, interpuesto por la Confederación Intersindical Galega, ante el Juzgado Central número 1 de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

Ante el Juzgado Central número 1 de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, se ha interpuesto por la Confederación Intersindical Galega, recurso contencioso-administrativo número 399/99, contra Orden de 9 de abril de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo de este Departamento (Fondo de Garantía Salarial).

En cumplimiento de lo solicitado por el ilustrísimo señor Presidente de la Sala, esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

Acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas que tuvieran un interés directo en el mantenimiento de la Orden recurrida para que comparezcan y se personen en los autos mencionados ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 15 de julio de 1999.—El Subsecretario, Mariano Díaz Guerra.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos de los Organismos autónomos y de la Seguridad Social.